



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 033 de 2025
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	30 de abril de 2025
Inicio:	09:12 a.m.
Finalización:	10:29 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Javier Ricardo Pira Rodríguez, Anayibe Rodríguez Gutiérrez y Rhonal Stick Pira Rodríguez contra de la Universidad del Tolima, Cosequin Ltda., Seguros del Estado S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y la Compañía de Seguros Allianz S.A., radicación 73001-33-33-003-**2023-00323**-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams Premium y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante:

Apoderada: Jair Alexander Olave Calderón, identificado con C.C. No.79.609.307 de Bogotá y T.P. No.238.131 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: notificacionesjuridicasoch@hotmail.com. Celular: 3124257510

Parte Demandada:

- **Universidad del Tolima**

Apoderado: Johana Carolina Restrepo González, identificada con C.C. 38.363.549 de Ibagué y T.P. 166.010 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: legasasesoresjuridicos@gmail.com Celular: 3123569503

- **COSEQUIN LTDA. (también llamada en garantía por la UT)**

Representante legal: Angelica Bulla Castillo, identificada con C.C. 41.929.812

Apoderado: Juan Pablo Bonilla, identificado con C.C. 80.490.412 de Bogotá y T.P. 145.364 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: jpbonilla1@hotmail.com

- **Seguros del Estado S.A. (también llamada en garantía por la UT)**

Apoderada: Margarita Saavedra Mac'ausland, identificada con C.C. 38. 251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: juridica@msmcabogados.com. Celular: 3223637750

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Apoderada: Luisa Fernanda Méndez Rondón, identificada con C.C. 1.110.565.411 de Ibagué y T.P. 341.847 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com Celular: 3108121611

- **Allianz Seguros S.A.**

Apoderado: Juan Pablo Calvo Gutiérrez, identificado con C.C. 1.088.310.060 de Pereira y T.P. 399.063 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co Celular: 3132446357

Ministerio Público: Óscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Méndez Rondón como apoderada sustituta de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder sustitución (SUSTITUCIÓN PODER SURAMERICANA SEGUROS SA(.pdf) NroActua 81)

Se reconoció personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Juan Pablo Calvo Gutiérrez como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder sustitución (SUSTITUCIÓN PODER ALLIANZ SEGUROS SA(.pdf) NroActua 80)

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, se evidenció que se fijó fecha para audiencia inicial sin haberse resuelto las excepciones previas formuladas por la parte demandada. Por lo anterior, como medida de saneamiento se resolvió en la audiencia la excepción previa que Seguros del Estado formuló bajo el rótulo de “RESPONSABILIDAD DE LA ARL AXXA COLPATRIA”, cuyos argumentos corresponden a la excepción previa de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, enlistada en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P.

Luego de argumentar las razones de la decisión y con cita de los 60 a 62 del CGP y de jurisprudencia del Consejo de Estado el Despacho resolvió **Declarar No Probada** la excepción previa formulada por la demandada y llamada en garantía - Seguros del Estado S.A.-. (Argumentos de la decisión quedaron consignados entre el minuto 11:26 y el minuto 17:03 del registro audiovisual archivo PROCESO_ 73001333300320230032300 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 003 Administrativo de Ibagué 730013333003 IBAGUE - TOLIMA-20250430_091152-Grabación de la reunión.mp4).

(NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO)

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que podían ser excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existen elementos de prueba que permiten tener por acreditada su ocurrencia, aun de forma parcial, para que se tengan así entendidos desde esta etapa, de tal manera que el debate probatorio se concentre en aquellos en los que existe disenso o no está todavía acreditada su existencia. Se deben tener por demostrados los relativos a que:

- El señor Jaider Pira Jara, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.5.886.355 de Chaparral – Tolima, falleció el día 11 de junio de 2021 (pág. 1 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3)
- El parentesco de consanguinidad del menor Rhonal Stick Pira Rodríguez y de Javier Ricardo Pira Rodríguez como hijos de la víctima Jaider Pira Jara. (pág. 3-4 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3)
- Entre el señor Jaider Pira Jara y la empresa COSEQUIN LTDA, se suscribió contrato laboral a término fijo inferior a un año, con fecha de inicio de labores desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de julio de 2021, cuyo objeto principal era el de prestar labores de vigilancia y seguridad a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA (pág. 9-13 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3)
- La prestación del servicio de vigilancia de COSEQUIN LTDA a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA se deriva del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 58 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y COSEQUIN LTDA” del 26 de febrero de 2021 (51RECIBE MEMORIAL_PRUEBAS_CONTRATO582021202407(.zip) NroActua 20, archivo 2. ETAPA CONTRACTUAL - COSEQUIN LTDA.pdf)
- El señor Jaider Pira Jara desempeñaba sus funciones como guarda de seguridad en las instalaciones de la Universidad del Tolima sede Chaparral, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 58 – 2021.
- Fue elaborado el informe de accidentes de trabajo del empleador o contratante de AXA COLPATRIA, sobre los hechos ocurridos el 28 de abril de 2021, (el hecho acreditado es la existencia del informe, no la descripción de los hechos) así:

«EL DÍA 28 DE ABRIL A LA 19:40 SE ENCONTRABA EL GUARDA OBSERVA 3 SUJETOS EN LA ZONA VERDE LA CUAL ES UNA ZONA ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EN LA SEDE DE CHAPARRAL EN EL BARRIO EL TUNUNI, EL GUARDE (SIC) SE DIRIGE A REVISAR LA ZONA CON LA LINTERNA Y EL REVOLVER EN LA MANO, AL VER QUE SE ACERCABAN LOS SUJETOS LE DISPARAN CON UNA ESCOPETA, LA CUAL NO LE OCASIONO NINGUNA LESIÓN, EL GUARDA CORRE PARA OCULTARSE, CUANDO DE REPENTE SALE UN SUJETO DETRÁS DE UN ÁRBOL Y LO ATACA CON UN ARMA CORTO PUNZANTE (MACHETE), OCASIONANDOLE UNA HERIDA ABIERTA EN LA CARA, LA CUAL LE COMPROMETE LA REGIÓN MAXILAR INTERIOR Y EL PÓMULO IZQUIERDO, EL GUARDA EN NINGÚN MOMENTO ACTIVA EL ARMA DE DOTACIÓN. LOS VECINOS LO AUXILIAN Y LLAMAN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS CUALES LO REMITEN AL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA Y DE ALLÍ ES REMITIDO A UN HOSPITAL DE MAYOR COMPLEJIDAD DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LAS HERIDAS AL HOSPITAL FEDERICO LLERAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE» (pág. 53-56 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3)
- El señor Jaider Pira Jara falleció el 11 de junio de 2021 (pág. 1 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3)
- De acuerdo con el informe pericial de necropsia No. 2021010173001000248 elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (pág. 48-52 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3), la causa de la muerte se describe en ese informe pericial de la siguiente manera:

“ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL:

CONCLUSIÓN PERICIAL: *Corresponde a un hombre adulto identificado mediante cotejo dactiloscópico, quien recibe heridas por arma corto contundente y por proyectil de arma de fuego de carga múltiple, lesiones que requieren manejo especializado, por*

lo cual lo remiten a Ibagué a donde fallece seis semanas después de los hechos. Los hallazgos de necropsia muestran heridas suturadas, modificadas por procedimientos quirúrgicos y por el proceso de cicatrización, así como cambios multiorgánicos que indican una falla sistémica debido a sepsis cuyo origen se relaciona con el proceso generado por las heridas. Debido a los cambios producidos por los procesos quirúrgicos y cicatrización inicial, no es posible determinar con certeza la trayectoria de los proyectiles (postas), como tampoco la forma inicial y tamaño de las heridas por arma corto contundente, de tal modo que la conclusión de la causa de muerte se establece mediante el estudio de la historia clínica y los hallazgos observados durante la necropsia.

Causa básica de muerte: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA MÚLTIPLE Y HERIDAS POR ARMA CORTOCONTUNDENTE.

Manera de muerte: HOMICIDIO»

- La Universidad del Tolima cuenta con la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 0697386 – 9 con un valor asegurado de \$1.000.000.000 expedida por SEGUROS GENERALES SURA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. con un coaseguro del 50% de cada una de las compañías, y con una vigencia inicial entre el 10 de mayo de 2020 hasta el 19 de julio de 2021. (pág. 1-78 archivo ANEXO 1(.pdf) NroActua 25 y pág. 2-24 archivo ANEXO 1(.pdf) NroActua 26)
- Seguros del Estado S.A. expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento RCE contratos No 15-40-101069218, con vigencia inicial desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2021, prorrogada hasta el 1 de junio de 2022, siendo tomador COSEQUIN LTDA. y asegurado/ beneficiario la Universidad del Tolima, por un valor asegurado de \$90.852.600 (pág. 38- 60 archivo CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE SEGUROS DEL ESTADO (.pdf) NroActua 28)
- El día 24 de noviembre de 2022, los aquí demandantes a través de apoderado, radicaron ante Seguros del Estado S.A, Allianz Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A, solicitud de reclamación directa -indemnización por la muerte del señor Jaider Pira Jara-, reclamación que fue denegada por Allianz Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A, mediante comunicaciones de fechas 28 de marzo de 2023 y 2 de marzo de 2023, respectivamente (pág. 57-75 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3)
- Ante la negativa de las aseguradoras, el día 9 de mayo de 2023, los accionantes a través de su apoderado presentaron solicitud de reconsideración. Seguros Generales Suramericana denegó la reconsideración mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2023 (pág.103-114 y 124-128archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3),
- El día 9 de mayo de 2023, el apoderado de los accionantes elevó petición ante la Universidad del Tolima, solicitando que se llegara a un acuerdo conciliatorio para finiquitar el conflicto por el fallecimiento del señor Jaider Pira Jara, petición que fue denegada por el claustro universitario mediante comunicación fechada 5 de junio de 2023 (pág. 99-102 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3).

PROBLEMA JURÍDICO: Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y la forma en que se edifica la responsabilidad estatal y de las demás entidades accionadas, lo que se debe resolver si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales que se afirma fueron irrogados a los demandantes, como consecuencia de falla del servicio, que según se dice en la demanda, desencadenó la muerte del señor Jaider Pira

Jara (q.e.p.d.) el día 11 de junio de 2021, por hechos ocurridos el día 28 de abril de 2021, en las instalaciones de la Universidad del Tolima – Sede Chaparral.

En caso afirmativo, deberá determinarse si la responsabilidad por tales daños recae de manera conjunta y solidaria o individual sobre los demandados.

En caso de determinarse responsabilidad de la parte demandada, también se determinará cuál es la relación sustancial entre llamante y llamados en garantía, y si estos últimos están obligados o no a pagar los perjuicios a los que eventualmente pudiera ser condenado su llamante.

Se indica que el problema jurídico se anuncia a título ilustrativo, pues al momento de resolver el mérito, es deber del Juez hacer la interpretación de los hechos y pretensiones y, analizar aspectos relevantes para emitir la decisión de fondo, en todo caso, sin afectar el principio de congruencia.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las demandadas y llamadas en garantía, quienes manifestaron que no había ánimo conciliatorio.

La Universidad del Tolima aportó certificado del Comité de Conciliación (CERTIFICADO DEL COMITE DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA(.pdf) NroActua 79)

AUTO: En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

(NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO)

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

➤ Documentales:

Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (3_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3 y 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3, pág. 17-42 archivo PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA(.pdf) NroActua 24, pág. 26-83 archivo PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES FRENTE A SURAMERICANA SEGUROS(.pdf) NroActua 27, pág. 9-20 archivo PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DEL LLAMADO EN GARANTIA DE COSEQUIN(.pdf) NroActua 55(.pdf) NroActua 55).

➤ Prueba pericial:

Luego de explicar que reúnen los presupuestos para ser considerados dictámenes periciales, según lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, se ordenó tener como tales, los que fueron aportados con la demanda, elaborados por la **profesional en Salud Ocupacional MAYRA ALEJANDRA VELA ORTIZ** (pág. 198-255 archivo

"5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3), y por el **investigador ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS** (pág. 138-185 archivo 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3)

Para efectos de la contradicción, los peritos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas. Su citación quedó a cargo del apoderado de la parte demandante.

➤ **Testimoniales:**

Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se ordenó el testimonio de los señores DIANA CAROLINA GUZMÁN, YINETH ROMERO HERNÁNDEZ Y FLOR ALBA MARTÍNEZ VALDERRAMA, en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas. Su citación quedó a cargo del apoderado de la parte demandante.

➤ **Oficios denegados:**

Respecto de la solicitud incoada en el acápite **SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO** visible en la página 36 archivo "6_ED_DEMANDAPO_003202300323DEMA(.pdf) NroActua 3", relativa a oficiar a COSEQUIN LTDA, al comandante de la Estación de Policía de Chaparral Tolima y al secretario de Planeación del Municipio de Chaparral Tolima para que se aporte la información solicitada por el investigador Alex Yulian Montenegro Villalobos, el despacho denegó su decreto con cita del artículo 173 del CGP y mencionando que en el caso concreto aparecen unas peticiones (pág. 181-184 5_ED_DEMANDAPO_202300323ANEXOSDE(.pdf) NroActua 3), pero no la constancia de la radicación de estas antes las autoridades a la que ahora se le pide al juzgado que sean requeridas.

Por la misma razón, se denegó la solicitud efectuada al descorrer el traslado de las excepciones formuladas por Seguros Generales Suramericana S.A. (PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES FRENTE A SURAMERICANA SEGUROS(.pdf) NroActua 27) y Cosequin Ltda. (PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE COSEQUIN LTDA(.pdf) NroActua 21), en la que solicitó oficiar a COSEQUIN LTDA. para que entregue copia del estudio de seguridad de la sede de la Universidad del Tolima que especifique la necesidad del servicio de seguridad, al no estar acreditada la solicitud directamente efectuada o la negativa de suministrar los documentos.

➤ **Prueba trasladada:**

Aunque en estricto sentido no se trata de una prueba trasladada, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se ordenó oficiar a la Fiscalía 11 Seccional de la Unidad de Vida de la Dirección Seccional del Tolima, para que expida y envíe con destino a este proceso una copia del proceso levantado y de las reproducciones audiovisuales que se hayan realizado dentro de las diligencias adelantadas en la investigación por el delito de homicidio doloso del señor Jaider Pira Jara, bajo el radicado 731686099037202100050.

Por Secretaría se libraré y enviaré el oficio a la Fiscalía, para que allegue la documentación en un plazo de 10 días siguientes. La parte que pidió la prueba deberá estar atenta de sufragar las expensas a que hubiere lugar por la expedición de las copias.

➤ **Exhibición de documentos:**

Respecto a la solicitud de que se ordene a las entidades Seguros Generales Suramericana S.A., Allianz Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A. que exhiban

las pólizas de responsabilidad civil contractuales, extracontractuales, pólizas en exceso, predios, labores y operaciones, por medio de las cuales estaban aseguradas la Universidad del Tolima y Cosequin LTDA; los certificados de renovación de las pólizas solicitadas; y las condiciones generales completas que rigen los contratos de seguros instrumentados en dichas pólizas, se indicó por el Juzgado que estos documentos fueron aportados con la contestación de la demanda por cada una de las aseguradoras.

Se ordenó a Seguros Generales Suramericana S.A., Allianz Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A. que aporten las carpetas completas correspondientes a las reclamaciones por siniestro presentadas por la parte demandante, documentos que deberán allegar dentro de los 10 días siguientes a la finalización de esta audiencia. No se libraré oficio, ya que los requeridos son partes del proceso. La decisión le será notificada en estrados, y la copia del acta hará las veces de requerimiento.

➤ **Interrogatorio de parte:**

Se decretó el interrogatorio de parte que le hará el apoderado de la parte actora al representante legal de Seguros del Estado S.A., quien, en consecuencia, deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de pruebas. Aunque se entiende notificada en estrados de la decisión, su mandataria deberá comunicarle esta decisión. (85_MemorialWeb_Otro-7PRONUNCIAMIENTOA(.pdf) NroActua 64)

4.2. Pruebas de la parte demandada

a. Universidad del Tolima

➤ **Documentales:**

Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda

(51RECIBE MEMORIAL_PRUEBAS_CONTRATO582021202407(.zip) NroActua 20 y 52RECIBE MEMORIAL_PRUEBAS_CONTRATO582021202407(.zip) NroActua 20, o enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1vtSTzMtIHsRnGsj5eM8DAv_l2RBPXpuY?usp=drive_link)

b. COSEQUIN LTDA. (también llamado en garantía)

➤ **Documentales:**

Se ordenó tener como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda

(pág. 24-137 archivo CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE COSEQUIN LTDA(.pdf) NroActua 18 y pág. 9-147 archivo COSEQUIN CONTESTA LLAMADO EN GARANTIA (.pdf) NroActua 51(.pdf) NroActua 51)

c. Seguros Generales Suramericana S.A.

➤ **Documentales:**

Se ordenó tener como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (ANEXO 1(.pdf) NroActua 25)

➤ **Interrogatorio de parte:**

Se decretó el interrogatorio de parte que le hará la entidad accionada a los señores Javier Ricardo Pira Rodríguez y Anayibe Rodríguez Gutiérrez, quienes deberán

comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. Aunque se entiende notificada en estrados de la decisión, su apoderado deberá comunicarles esta decisión.

➤ **Pruebas a través de oficio:**

Se ordenó oficiar a **la NUEVA EPS**, con el fin de que allegue certificado del grupo familiar del afiliado señor Jaider Pira Jara, C.C. 5.886.355.

También se ordenó oficiar a **COLPENSIONES** para que aporte copia del certificado del grupo familiar afiliado del señor Jaider Pira Jara, C.C. 5.886.355, así como copia de la reclamación y el trámite que culminó con el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de este afiliado.

La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación. La parte que pidió la prueba deberá estar atento de sufragar las expensas a que hubiere lugar por la expedición de las copias.

d. Allianz Seguros S.A.

➤ **Documentales:**

Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (ANEXO 1(.pdf) NroActua 26)

➤ **Testimoniales:**

Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se ordena el testimonio del señor Javier Andrés Acosta Ceballos, en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas, y su citación corre por cuenta de la apoderada de la parte demandada.

➤ **Ratificación de las declaraciones extraprocesales:**

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 188 y 222 del C.G.P, se escuchará a los JHOM JAIR CARDENAS BONILLA, NORMA CONSTANZA GARRIDO NAVAS, YECID VEGA MENDEZ. en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas, con las formalidades allí señaladas, y su citación corre por cuenta del apoderado de la parte demandante

e. Seguros del Estado S.A. (también llamada en garantía)

➤ **Documentales:**

Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (pág. 38-60 archivo CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE SEGUROS DEL ESTADO (.pdf) NroActua 28)

➤ **Testimoniales Técnicos:**

Se denegó, teniendo en cuenta lo indicado al momento de resolverse sobre los dictámenes periciales aportados por la parte accionante, ya que los señores Alex Yulian Montenegro Villalobos y Mayra Alejandra Vela Ortiz van a comparecer como peritos. Por lo tanto, si la parte demandada y llamada en garantía, Seguros del

Estado S.A., desea interrogarlos, deberá hacerlo durante el curso de la contradicción del respectivo dictamen pericial en la audiencia de pruebas.

(NOTIFICADA EN ESTRADOS – SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN)

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto, puntualmente respecto a la negativa del Juzgado a decretar las pruebas que en esta acta quedaron como “**Oficios denegados**”. El recurrente pidió al despacho que se le conceda el término de cinco (5) días para que allegue la prueba de que agotó la reclamación previa de documentos. (sustentación entre el minuto 55:34 y el minuto 56:41 del registro audiovisual archivo PROCESO_ 73001333300320230032300 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 003 Administrativo de Ibagué 730013333003 IBAGUE - TOLIMA-20250430_091152-Grabación de la reunión.mp4).

Surtido e traslado del recurso interpuesto a los demás sujetos procesales, se pronunciaron los apoderados de las entidades accionadas y llamadas en garantía solicitando que se mantuviera la decisión del Juzgado, mientras que el delegado del Ministerio Público solicitó reponer la decisión, por las razones que quedaron consignadas en el registro audiovisual (sustentación entre el minuto 59:36 y la hora 1:09:14 del registro audiovisual archivo PROCESO_ 73001333300320230032300 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 003 Administrativo de Ibagué 730013333003 IBAGUE - TOLIMA-20250430_091152-Grabación de la reunión.mp4).

AUTO: Luego de argumentar las razones de la decisión y con cita del artículo 242 del CPACA y 173 del CGP, el Despacho resolvió reponer la providencia en lo que fue atacada, ordenando que dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta audiencia, la parte demandante acredite que en efecto radicó solicitud de expedición de copias o de entrega de documentos a COSEQUIN LTDA, comandante de la Estación de policía de Chaparral y el secretario de Planeación del Municipio de Chaparral y en el evento en que cumpla con esta carga, el despacho en providencia separada resolverá sobre la viabilidad o no de hacer el requerimiento probatorio que se pretende en el demanda. Por secretaría contrólense el término. (Argumentos de la decisión quedaron consignados entre la hora 1:09:23 y la hora 1:13:30 del registro audiovisual archivo PROCESO_ 73001333300320230032300 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 003 Administrativo de Ibagué 730013333003 IBAGUE - TOLIMA-20250430_091152-Grabación de la reunión.mp4).

(NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO)

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para el día **catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025) a partir de las 08:30 a.m.**, la cual se desarrollará de forma virtual, a través del enlace que oportunamente se les enviará.

El Despacho hizo las recomendaciones para el desarrollo de la audiencia virtual, advirtiendo desde ya a las partes que en el evento que en la conexión remota de los testigos o peritos se estén incumpliendo las reglas del CGP para la práctica de pruebas, inmediatamente se suspendería y los convocaría de manera presencial.

Se solicitó a los apoderados instruir a los testigos y peritos sobre el correcto uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en audiencias y la obligatoriedad de cumplir las reglas del CGP en la práctica de pruebas, aun por medios virtuales.

(NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO)

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial en los términos indicados en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024 y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la asistencia de las personas mencionadas, al igual que la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado como resumen.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EURAAaTTRk9xOg1-f5e11z4B3H3sjoSu-Cht2p8KGLE8ug?e=Z7aJ9O&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOncicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJIYW1XZWJBcHAIcJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJIZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>